



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN DIVERSOS DISTRITOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo.
Candidatura Común:	Candidatura Integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



LGIPE:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.



SEGUNDO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

CUARTO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

QUINTO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva. El 21 veintiuno de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

SEXTO. Lineamientos de Paridad y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

1. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Paridad.
2. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 04 cuatro de enero del 2024 dos mil veinticuatro², el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

NOVENO. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común. De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 21 veintiuno de marzo se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los C.C. María del Refugio Cabrera Hermosillo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, Geovanny Jonathan Barajas Galván, Representante Propietario del PAN ante el Consejo General del Instituto, Guillermo Valencia Reyes, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Dirección Ejecutiva del PRD e Irene Cerda Ramos Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual presentan ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y diversos ayuntamientos para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Oficio a Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El 24 veinticuatro de marzo se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-323/2024 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto,

² Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2024, salvo aquellas que así lo especifiquen.



mediante los cuales solicita que por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización comunicara las observaciones que correspondieran sobre la opinión y análisis de candidatura común de los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD.

Ahora, por cuanto hace a los requisitos en materia de fiscalización que debe de cumplir los convenios de candidatura común objeto del presente Acuerdo, este Instituto realizó una solicitud de información al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en virtud de que dicha autoridad nacional es quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización de los partidos políticos, a efecto de que emita su opinión en relación con las cláusulas SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA que sobre ese tema se incluye en los convenios en cita; de lo cual, al momento de la emisión del presente Acuerdo, se encuentra pendiente la remisión de la respuesta por parte de la citada autoridad fiscalizadora.

DÉCIMO PRIMERO. Oficio a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El 24 veinticuatro de marzo se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-324/2024 dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales solicita que por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realice el análisis de los convenios de candidatura común presentados por el PAN, PRI y PRD.

Mediante correo electrónico de fecha 27 veintisiete de marzo, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/1656/2024, por medio del cual dio respuesta al oficio citado con antelación, señalando que en dichos convenios se establece que los partidos políticos ejercerán las prerrogativas de manera individual en materia de radio y televisión, que igualmente los convenios cumplen con lo establecido en los artículos 41, Base III de la Constitución General 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, que asimismo el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Michoacán.



De igual forma, dicha Dirección no omite señalar que de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las candidaturas comunes serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en el Proceso Electoral Local.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 25 veinticinco de marzo, mediante oficio IEM-SE-327/2024 signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, requirió al PRD para que presentará en copia certificada la documentación de cada uno de los Convenios de Candidatura Común suscritos.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 25 veinticinco de marzo, mediante el Oficio IEM-SE-329/2024 signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se requirió al PAN para que exhibiera la documentación pertinente respecto a la autorización de las alianzas electorales con otros partidos políticos para postular planillas de integrantes de ayuntamientos y diputaciones; con la finalidad que permitiera a esta autoridad electoral tener certeza sobre las facultades y atribuciones del órgano competente del instituto Político para la suscripción de los Convenios de Candidatura.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio RP-PRD-IEM-036/2024 el 25 veinticinco de marzo, la Representante Propietaria del PRD ante este Consejo General presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento ordenado mediante diverso IEM-SE-327/2024.

DÉCIMO QUINTO. El 26 veintiséis de marzo, el Representante Propietario del PAN ante este Consejo General presentó escrito en la Oficialía de Partes mediante el cual en atención al requerimiento notificado mediante oficio IEM-SE-329/2024.

DÉCIMO SEXTO. En fecha 26 veintiséis de marzo la Representante Propietaria del PRD ante este Consejo General presentó Oficio RP-PRD-IEM-037/2024, en alcance al diverso RP-PRD-IEM-036/2024.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.



I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, **candidaturas comunes**, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

De igual forma, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.



Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco Normativo.

Cabe señalar que, respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral sin tener que formular una de carácter común.

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad



jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente, a los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

I. Constitución General y Local.

El artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

II. Ley de Partidos

Conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

III. Código Electoral

Que el artículo 152 define a la candidatura común como aquella que es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*



- II. *En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- III. *Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
- IV. *Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. *La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Es así que, al artículo en cita fija las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, II, III y IV, las reglas para las postulaciones de los ayuntamientos y las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidatos en común, deben en el caso de ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento; y en el caso de diputaciones el registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

Por otra parte, en el citado numeral prevalece la prohibición expresa para que las candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

IV. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 27 al 31, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar las diputaciones en el Estado respecto a la elección consecutiva.

V. Lineamientos de Acciones Afirmativas.



En atención a lo señalado en el artículo 21 de los Lineamientos en el cual se especifica que en las coaliciones y candidaturas comunes la cuota para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria será exigible tanto en diputaciones, como en ayuntamientos, y deberán cumplirse por los partidos políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.

A su vez, el artículo 23 de los referidos Lineamientos, contempla la verificación de las formas y requisitos de postulación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, que los partidos políticos, deberán presentar en sus coaliciones o candidatura común, y en el caso de que exista alguna omisión en la participación de los grupos de atención prioritaria, el IEM notificará de inmediato a la representación del partido político o coalición que corresponda, para que dentro de los plazos señalados hagan los ajustes de conformidad a la norma invocada.

VI. Lineamientos de Paridad de Género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VII. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 24, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar diputaciones, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

VIII. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *SÉPTIMO* del presente Acuerdo.



En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el plazo límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés³, al 4 cuatro de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-03/2024⁴, por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para las elecciones ordinarias a los cargos de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral.

IX. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular,

³ El Consejo General aprobó las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a candidaturas independientes, Acuerdo IEM-CG-60/2023.

⁴ Consultable en el siguiente enlace: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-03-2024_Aprueban%20convocatorias%20para%20las%20EO%20a%20los%20cargos%20de%20diputaciones%20por%20mayoria%20relativa%20y%20RP,%20como%20ayuntamientos%20para%20PEOL%2023-24_04-01-24.pdf



estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

X. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común.

De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación con las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código,



establece que la solicitud de registro de una planilla deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con los partidos políticos y la denominación de éstos.

Que el artículo 189 del Código Electoral relativo a la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- l) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*



j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y

k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.



En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie, esta fecha se actualiza hasta el 14 catorce de abril, que en términos del calendario electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por



objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del proceso electoral⁵; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que estas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos.

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral y la vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los partidos políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los partidos políticos independientemente de que postulen candidaturas en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

CUARTO. Análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 34 fracción VI del Código Electoral, es atribución del Consejo General, entre otros, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren. Asimismo, refiere que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General; de lo que se colige la obligación de este Consejo de pronunciarse sobre el convenio de candidatura común presentado, no obstante que el artículo 152 del referido ordenamiento no establezca un plazo para su presentación.

Es así que, de lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, se ha pronunciado respecto a este tema en los juicios de revisión Constitucional identificados con los números ST-JRC-10/2018 y ST-JRC-11/2018

⁵ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado.



destacando: *“que la autoridad electoral cuenta con atribuciones para recibir y pronunciarse en torno a las solicitudes de registro que los partidos políticos presenten en relación con los convenios de candidatura común que hubiesen suscrito para participar en forma conjunta en proceso electoral determinado, con arreglo a las modalidades, así como en cumplimiento de los requisitos establecidos, previamente, en la ley⁶.*

En el caso concreto, con base a lo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto para el Proceso Electoral, con relación a las candidaturas comunes, se fijó como inicio del plazo para solicitar registro para diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos del 21 veintiuno de marzo al 4 cuatro de abril del año en curso, así como los plazos que tendrá el Consejo General del Instituto para emitir el acuerdo para aprobar las candidaturas comunes, para ello, el plazo será del 5 cinco al 14 catorce de abril.

Con base a lo antes expuesto, a continuación, se procede a realizar el análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común sujeto a estudio, con la verificación de los elementos que lo integran y que ponen de manifiesto el acuerdo de voluntades políticas expresadas por quienes tienen tal atribución, conferida por sus propias normas estatutarias, así como atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

1. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.

1.1 Estatutos del Partido Acción Nacional⁷.

En términos del artículo 3 de los Estatutos del PAN, para la prosecución de sus objetivos, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

⁶ Lo anteriormente referido en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-10/2018, consulables el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0010-2018.pdf>

ST-JRC-11/2018: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0011-2018>

⁷ Consultables en; https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pan/estatutos.pdf



Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

El 4 cuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las Providencias por la que ratifica la elección de la Presidencia y Secretaría General de Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo y Javier Estrada Cárdenas, respectivamente y siete integrantes del Comité de Directivo Estatal en Michoacán por el periodo 2021-al segundo semestre del 2024.

Derivado del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Michoacán, celebrada el día 11 once de noviembre aplazada y reanudada el veintitrés siguiente de dos mil veintitrés, se aprobó autorizar a la Dirigencia Estatal, para suscribir convenios de candidatura común para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, con los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

Consecuentemente, en el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el 09 nueve de enero, aprobó la asociación electoral del Partido Acción Nacional en Michoacán, bajo la modalidad de candidaturas comunes con los partidos PRI, PRD y/o cualquier otro partido diferente a MORENA y sus partidos aliados, así como la autorización a la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal, para suscribir, modificar, y en su caso registrar el convenio de asociación electoral para la elección de cargos municipales y diputaciones locales en el Estado.

Asimismo, el 21 veintiuno de marzo el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme al artículo 58, Inciso j) de sus Estatutos Generales emitió las providencias donde se aprueban los convenios de candidaturas comunes para las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024 y se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal



de Partido Acción Nacional en Michoacán, para que de manera conjunta con el Director General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional suscriba y registre los citados convenios de la candidatura común en dicho estado.

1.2 Estatutos del Partido Revolucionario Institucional⁸.

El artículo 7, párrafo primero, de los Estatutos del PRI, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución General, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción I, de los Estatutos, establece que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

De igual forma, de las copias certificadas del ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PERIODO ESTATUTARIA 2022-2026, emitido por la Comisión Estatal de Procedimientos Internos del Partido Político Revolucionario

⁸ Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pri/estatutos.pdf



Institucional, se declararon electos a Guillermo Valencia Reyes y Xóchilt Gabriela Ruíz González, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Michoacán, para el periodo estatutario del 2022-2026, asimismo, a fin de acreditar la personalidad del primero de los citados, se anexo copia certificada de la constancia que lo acredita como Presidente dicho comité.

De igual forma, se anexa copia certificada del acuerdo emitido el siete de febrero del año en curso, por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se tuvo a Arturo Alejandro Bribiesca Gil, como Representante Propietario del PRI ante este Consejo General.

Asimismo, de la copia certificada del Acta Destacada número once mil cuarenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número ciento treinta y tres, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó que Guillermo Valencia Reyes, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Michoacán, iniciara pláticas con dirigentes de otros partidos políticos para la celebración de coaliciones totales, parciales y flexibles o candidaturas comunes.

En ese mismo orden de ideas, de las copias certificadas del acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, así como del acta de sesión de la misma fecha, se acredita que el Titular de la Presidencia del Comité del Comité Ejecutivo Nacional del PRI autorizó a Guillermo Valencia Reyes, en cuanto Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del PRI en el Estado de Michoacán, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto, Candidatura Común con las instancias correspondientes con otros Partidos Políticos a fin de postular candidaturas a elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, así como de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobiernos para la misma por dicho instituto político.

Además de lo anterior, mediante copia certificada de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal de Michoacán del PRI, mediante el cual se colige que dicho comité estatal aprobó la propuesta de los siguientes convenios:



1. *PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES QUE SUSCRIBIRÁ EL PRESIDENTE DEL CDE DEL PRI EN MICHOACÁN, CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.*
2. *PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES QUE SUSCRIBIRÁ EL PRESIDENTE DEL CDE DEL PRI EN MICHOACÁN, CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.*
3. *PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES QUE SUSCRIBIRÁ EL PRESIDENTE DEL CDE DEL PRI EN MICHOACÁN, CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA POSTULACION DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.*
4. *PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.*

1.3 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática⁹.

Por lo que hace al PRD, el Consejo Nacional es la autoridad superior de este partido y está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 de su Estatuto.

Al respecto, el artículo 48, Apartado A, fracción XXIV del Estatuto del PRD, se establece que:

⁹Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/prd/prd_estatutos.pdf



Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

[...]

Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

[...]

De conformidad a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.



Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

De las certificaciones de fecha 20 veinte de julio del año próximo pasado, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, se acredita que José Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, se encuentran registrados como Titular de la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD respectivamente, así como el PRD cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, así como la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Michoacán.

De las copias certificadas del Anexo Único del Acuerdo PRD/DEE/018/2023, emitido por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político PRD en el Estado de Michoacán, correspondiente al *RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*



APRUEBE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS, SE constata que se dio vista del mismo para su aprobación a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.

De igual manera, en el Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como los extraordinarios que se pudieran derivar, acordonando también que de conformidad a lo que establece su norma intrapartidaria la Dirección Nacional Ejecutiva, observara y aprobará los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, y conforme a las políticas de alianza aprobadas.

Por lo cual, mediante las copias certificadas del Acuerdo 15/PRD/DNE/2024 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, se colige válidamente que se aprobó en definitiva la política de alianza para el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se facultó a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político PRD en el Estado de Michoacán, para que aprueben y suscriban el o los convenios de coalición y candidatura común que se concreten, así como, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral.

2. Documentación que se acompaña al convenio de candidatura común.

2.1 Documentación conjunta.

CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR:





- A. Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el **PAN**, representado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván, en su carácter de Presidenta y Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, así como el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el **PRI**, representado en este acto por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca, en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto Electoral de Michoacán del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el **PRD**, representado por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova y la Licda. Irene Cerda Ramos, en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto Electoral de Michoacán de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán; y por la otra, con la finalidad de postular candidaturas comunes para planillas de integrantes de diversos Ayuntamientos y Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, siendo los siguientes¹⁰, mismo que a continuación se precisa:

Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
01	La Piedad	PAN
04	Jiquilpan	PAN
19	Tacámbaro	PAN
23	Apatzingán	PAN
24	Lázaro Cárdenas	PAN
08	Tarímbaro	PRI
05	Paracho	PRI
13	Zitácuaro	PRI
21	Coalcomán	PRI
03	Maravatío	PRI

¹⁰ Convenio en 27 fojas útiles por un solo lado.



N° DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
07	Zacapu	PRD
15	Pátzcuaro	PRD
18	Huetamo	PRD
02	Puruándiro	PRD
12	Hidalgo	PRD

CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR:



- B. Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el **PAN**, representado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván, en su carácter de Presidenta y Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, así como el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; y por la otra, el **PRI**, representado en este acto por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca, en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto Electoral de Michoacán del Comité Directivo Estatal del PRI Michoacán, con la finalidad de postular candidaturas comunes para Planillas de Integrantes de diversos Ayuntamientos y la Diputación Local de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 09 con cabecera en Los Reyes de Salgado, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, siendo los siguientes:

N° DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
09	Los Reyes de Salgado	PAN



CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR:



- C. Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el **PAN**, representado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván, en su carácter de Presidenta y Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, así como el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y por la otra, el **PRD**, representado por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova y la Licenciada Irene Cerda Ramos en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto Electoral de Michoacán de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, con la finalidad de postular candidaturas comunes para Planillas de Integrantes de diversos Ayuntamientos y Fórmulas de Diputaciones de Mayoría relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, siendo los siguientes:

Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
10	Morelia	PRD
11	Morelia	PAN
16	Morelia	PRD
17	Morelia	PAN
06	Zamora	PAN
22	Múgica	PAN

2.2 Documentación presentada por el PAN



- A. Original del Instrumento Público (Testimonio) ciento treinta y cinco mil doscientos seis, del libro dos mil quinientos noventa y seis, de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público Número 5 con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, mediante el cual Marko Antonio Cortes Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del citado Partido Político, a favor de entre otros de Raymundo Bolaños Azócar, en carácter de Coordinador General Jurídico del PAN. -6 fojas por ambos lados-
- B. Copia certificada del acuerdo de fecha 6 seis de marzo, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto María de Lourdes Becerra Pérez, mediante el cual se designó al C. Geovanny Jonathan Barajas Galván, Representante Propietario del PAN ante el Consejo General. -2 fojas-
- C. Certificación del documento SG/005/2022 de fecha 4 de enero de 2022, emitida por el Secretario General del Comité Directivo estatal del PAN en Michoacán, por medio del cual se expiden copias de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN MICHOACÁN, con los siguientes anexos:
- Cédula de publicitación, de fecha 04 de enero de 2022 dos mil veintidós, por medio de la cual el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, publicó en los estrados físicos y electrónicos LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/005/2022. -1 foja-
- D. Certificación de fecha 21 veintiuno de marzo emitida por el Secretario General del Comité Directivo estatal del PAN en Michoacán, por medio del cual se expiden copias el Acta del Consejo Estatal del PAN en Michoacán de fecha 11



once de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, con los siguientes documentos anexos:

- Convocatoria a Sesión Ordinaria de fecha 11 once de noviembre del 2023 dos mil veintitrés. -1 foja-
- Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Michoacán, celebrada el día 11 de noviembre del 2023 dos mil veintitrés -33 fojas-
- Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN de fecha 11 once de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, de las 11:00 horas. -9 fojas-
- Impresiones de los correos electrónicos de fechas 6 seis, 9 nueve, 10 diez y 11 once de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, por medio de los cuales diversos miembros del Consejo Estatal del PAN justifican ausencia a la Sesión. -6 fojas-
- Escritos de fechas 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, mediante los cuales diversos miembros del Consejo Estatal del PAN justifican inasistencia a la Sesión del día 11 once. - 4 fojas-
- Alcance a la Convocatoria de Sesión Ordinaria de Consejo Estatal del PAN de fecha 11 once de noviembre a celebrarse por receso continuo el 23 veintitrés de ese mismo mes del 2023 dos mil veintitrés. -1 foja-
- Continuación de la Sesión Ordinaria de Consejo Estatal de fecha 11 de noviembre la cual fue desahoga el día 23 veintitrés de ese mismo mes del 2023 dos mil veintitrés. -9 fojas-
- Lista de asistencia de la continuación de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN de fecha 23 once de noviembre del 2023 dos mil veintitrés de las 16:30 horas. -9 fojas-
- Impresiones de los correos electrónicos de fechas 16 dieciséis, 21 veintiuno y 23 veintitrés de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, por medio de los cuales



diversos miembros del Consejo Estatal del PAN justifican ausencia a la Sesión de receso continuo de fecha 23 veintitrés de ese mismo mes y año. -3 fojas-

- Escritos de fechas 22 y 23 de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, mediante los cuales diversos miembros del Consejo Estatal del PAN justifican inasistencia a la Sesión de receso continuo de fecha 23 veintitrés de ese mismo mes y año. - 3 fojas-
 - Alcance a la Convocatoria de Sesión Ordinaria de Consejo Estatal del PAN de fecha 11 once de noviembre a celebrarse por receso continuo el 23 veintitrés de ese mismo mes del 2023 dos mil veintitrés a las 16:30 horas. -1 foja-
 - Continuación de la Sesión Ordinaria de Consejo Estatal de fecha 11 de noviembre la cual fue desahoga el día 23 veintitrés de ese mismo mes del 2023 dos mil veintitrés. -9 fojas-
- E. Escrito de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Presidente Municipal del de Sahuayo, Michoacán, por medio del cual justifica inasistencia a la Sesión programada para el 23 veintitrés de noviembre del año próximo pasado. -1 foja-
- F. Certificación de fecha 21 veintiuno de marzo emitida por el Secretario General del Comité Directivo estatal del PAN en Michoacán, por medio del cual se expide copias el Acta del Consejo Estatal del PAN en Michoacán de fecha 9 nueve de enero, con los siguientes anexos:
- Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el día 9 nueve de enero del 2024. -9 fojas-
 - Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el día 9 nueve de enero, a las 17:00 horas. -3 fojas-
 - Correo electrónico de fecha 8 ocho de enero, mediante el cual integrante del Consejo Estatal del PAN justifican ausencia a la Sesión. -1 foja-



- Escrito de fecha 8 ocho de enero, suscrito por la diputada del Distrito 04 Jiquilpan, mediante el cual justifica su inasistencia a la Sesión para el día 9 nueve de enero a las 17:00 horas. -1 foja-

- G. Certificación del documento SG/023/2022 de fecha 2 de enero, emitida por el Secretario General del Comité Directivo estatal del PAN en Michoacán, por medio del cual se expiden copias certificadas de las PROVIDENCIAS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN MICHOACÁN, PARA QUE LLEVE A CABO LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE "MORENA" Y ALIADOS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de fecha 12 doce de enero y anexa la:

- Cédula de publicitación, de fecha 12 de enero, por medio de la cual el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, publicó en los estrados físicos y electrónicos las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, NACIONAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN MICHOACÁN, PARA QUE LLEVE A CABO LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE "MORENA" Y ALIADOS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/023/2024. -1 foja-

- H. Escrito de fecha 26 veintiséis de marzo, signado por el Lic. Geovanny Jonathan Barajas Galván, Representante Propietario del PAN ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual acompaña en copia certificada los siguientes documentos:



- Convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 09 nueve de enero. -1 foja-
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional Michoacán, de fecha 09 de enero de 2024. -4 fojas.
- Cédula de fecha 13 trece de enero, mediante la cual se publicó en los estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la FE DE ERRATAS A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, identificadas con el alfanumérico SG/023/2024. -3 fojas-
- FE DE ERRATAS A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EN MICHOACÁN, PARA QUE LLEVE A CABO LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS A EXCEPCIÓN DE "MORENA" Y ALIADOS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de fecha 13 trece de enero, identificadas con el alfanumérico SG/023/2024. -2 fojas-
- Cédula de fecha 11 once de enero, mediante la cual se publicó en los estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, identificadas con el alfanumérico SG/017/2024. -1 foja-
- PROVIDENCIAS, EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, de fecha 11 once de enero, identificadas con el alfanumérico SG/017/2024. -20 fojas-
- Cédula de fecha 25 veinticinco de enero, mediante la cual se publicó en los estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido



Acción Nacional, EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL I, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN, identificadas con el alfanumérico CPN/SG/01/2024. -1 foja-

- ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL I, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de fecha 25 veinticinco de enero, identificado con el alfanumérico CPN/SG/01/2024. -30 fojas-
- Convocatoria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional a Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero. -1 foja-
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 24 veinticuatro de enero. -28 fojas-
- Lista de asistencia de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional a Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero. -6 fojas-
- Cédula de fecha 21 veintiuno de marzo, mediante la cual se publicó en los estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CONVENIOS E CANDIDATURAS COMUNES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificadas con el alfanumérico SG/205/2024. -1 foja-
- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO



J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CONVENIOS E CANDIDATURAS COMUNES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, de fecha 21 veintiuno de marzo, identificadas con el alfanumérico SG/205/2024. -14 fojas-

2.3 Documentación presentada por el PRI.

- A. Foja con el rubro: ANEXO 1 PRI. -1 foja-
- B. Certificación de fecha 21 veintiuno de marzo emitida por el Secretario Jurídico, de Transparencia y Atención a Víctimas, del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, mediante el cual expide copias del ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2022-2026, CELEBRADO EL 26 DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, así como copia cotejada de la Constancia que acredita al Licenciado Guillermo Valencia Reyes, como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, para el periodo estatutario 2022-2026. -7 fojas-
- C. Foja con el rubro: ANEXO 2 PRI. -1 foja-
- D. Copia certificada del acuerdo de fecha 7 siete de febrero, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto María de Lourdes Becerra Pérez, mediante el cual se designó al C. Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto. -2 fojas-
- E. Foja con el rubro: ANEXO 3 PRI. -1 foja-
- F. Certificación de fecha 21 veintiuno de marzo, emitida por el Secretario Jurídico, de Transparencia y Atención a Víctimas, del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, mediante el cual expide copias del ACTA



DESTACADA NÚMERO ONCE MIL CUARENTA Y DOS, REFERENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, LA CUAL SE CELEBRÓ A LAS DOCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO ANTE LA FE DE LA NOTARIA PÚBLICA 133 CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. -4 fojas-

G. Foja con el rubro: ANEXO 4 PRI. -1 foja-

H. Certificación de fecha 21 veintiuno de marzo, emitida por el Secretario Jurídico, de Transparencia y Atención a Víctimas, del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, mediante el cual expide copias signadas por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo Nacional del PRI, mediante el cual se emite Acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo, Convocatoria y Bases de participación para suscribir Candidatura común en el Proceso Electoral en la elección de diputados y ayuntamientos de fecha 18 dieciocho de marzo, así como el Acta de Sesión Especial del Comité Directivo Nacional del PRI, de fecha 19 diecinueve de marzo, relacionados a la autorización para suscribir Candidatura Común para el Proceso Electoral a la elección de Diputados y Ayuntamientos de la entidad. -10 fojas-

I. Certificación de fecha 21 veintiuno de marzo, emitida por el Secretario Jurídico, de Transparencia y Atención a Víctimas, del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, mediante el cual expide copias del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del 21 veintiuno de marzo, mediante la cual el Consejo Político Estatal del PRI, aprobó los convenio de candidaturas comunes que el presidente del CDE del PRI en Michoacán, suscribirá con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales en el Proceso Electoral. – 9 fojas-

2.4 Documentación presentada por el PRD.

A. Certificación de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por la Directora del Secretariado del INE, por medio del cual refiere que el



ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD. -2 fojas-

- B. Certificación de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés suscrita por la Directora del Secretariado del INE, por medio del cual refiere que el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD. -2 fojas-
- C. Certificación de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés suscrita por la Directora del Secretariado del INE, por medio del cual refiere que la ciudadana Adriana Díaz Contreras se encuentra registrada como Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD. -2 fojas-
- D. Certificación de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés suscrita por la Directora del Secretariado del INE, por medio del cual refiere que de acuerdo con la documentación que obra en el INE, el PRD cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional. -2 fojas-
- E. Certificación de fecha 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés suscrita por la Directora del Secretariado del INE, por medio del cual refiere que de acuerdo con el libro de registro para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General, la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Michoacán, en la que señala al C. Octavio Ocampo Córdova, como Presidente Sustituto. -2 fojas-
- F. Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Octavio Ocampo Córdova. -1 foja-
- G. Copia certificada del acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto María de Lourdes Becerra Pérez, mediante el cual se designó a la C. Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del Instituto. -2 fojas-
- H. Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Irene Cerda Ramos. -1 foja-



- I. Cédula de notificación del acuerdo PRD/DEE/018/2023 por el que se aprueba la propuesta del RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. -1 foja-
- J. Anexo Único del RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. -8 fojas-
- K. Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como los extraordinarios que se pudieran derivar. -14 fojas-
- L. Cédula de notificación del Acuerdo 15/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -1 foja-
- M. Acuerdo 15/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -23 fojas-
- N. Oficio RP-PRD-IEM-036/2024, de fecha 25 veinticinco de marzo, signado por la Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual en cumplimiento a requerimiento remiten copias certificadas en 4 cuatro tantos de los documentos que a continuación se enlistan:
- Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-



2024, así como los extraordinarios que se pudieran derivar, de fecha 04 cuatro de enero. -14 fojas-

- Cédula de notificación del acuerdo PRD/DEE/018/2023 por el que se aprueba la propuesta del RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de fecha 02 dos de octubre del 2023 dos mil veintitrés. -1 foja-
- Anexo Único del RESOLUTIVO DEL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de fecha 01 primero de octubre del 2023 dos mil veintitrés. -8 fojas-
- Acta de Sesión del VI Sexto Pleno Ordinario del XI Décimo Primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática efectuado el día 1° Primero de Octubre del 2023, dos mil veintitrés a las 11:00 once horas en primera convocatoria y a las 12:00 doce horas en segunda convocatoria. -19 fojas-
- Acta de Sesión del VI Sexto Pleno Ordinario del XI Décimo Primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática efectuado el día 08 ocho de octubre del 2023, dos mil veintitrés a las 17:00 diecisiete horas en primera convocatoria y a las 18:00 dieciocho horas en segunda convocatoria. -19 fojas-

Ñ. Oficio RP-PRD-IEM-037/2024, de fecha 26 veintiséis de marzo, signado por la Lic. Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual en alcance al diverso RP-PRD-IEM-036/2024, remite en cumplimiento copias certificadas en 4 cuatro tantos de los documentos que a continuación se enlistan:

- Cédula de notificación del Acuerdo 15/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD MEDIANTE EL CUAL,



SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de fecha 12 doce de enero. -1 foja-

- ACUERDO 15/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -23 fojas-

QUINTO. Verificación del apego legal de los Convenios de Candidatura Común.

A. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN, PRI y PRD.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común sí cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito		
Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:		
Fracción	Señala	Cumplimiento al requisito
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;	CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son:</i> <i>I. Partido Acción Nacional; y</i> <i>II. Partido Revolucionario Institucional; y</i> <i>III. Partido de la Revolución Democrática.</i>



		<u>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u>																																																
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;	CLÁUSULA QUINTA. De los municipios y distritos objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas y fórmulas: Que las Fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes: <table><tr><th>Nº DE DISTRITO</th><th>CABECERA</th><th>ORIGEN PARTIDISTA</th></tr><tr><td>01</td><td>La Piedad</td><td>PAN</td></tr><tr><td>04</td><td>Jiquilpan</td><td>PAN</td></tr><tr><td>19</td><td>Tacámbaro</td><td>PAN</td></tr><tr><td>23</td><td>Apatzingán</td><td>PAN</td></tr><tr><td>24</td><td>Lázaro Cárdenas</td><td>PAN</td></tr><tr><td>08</td><td>Tarímbaro</td><td>PRI</td></tr><tr><td>05</td><td>Paracho</td><td>PRI</td></tr><tr><td>13</td><td>Zitácuaro</td><td>PRI</td></tr><tr><td>21</td><td>Coalcomán</td><td>PRI</td></tr><tr><td>03</td><td>Maravatío</td><td>PRI</td></tr><tr><td>07</td><td>Zacapu</td><td>PRD</td></tr><tr><td>15</td><td>Pátzcuaro</td><td>PRD</td></tr><tr><td>18</td><td>Huetamo</td><td>PRD</td></tr><tr><td>02</td><td>Puruándiro</td><td>PRD</td></tr><tr><td>12</td><td>Hidalgo</td><td>PRD</td></tr></table> La integración, postulación y registro de cada planilla de Ayuntamiento, y fórmulas de diputaciones locales de mayoría relativa señalada en el presente convenio, se realizará en apego a la autodeterminación y	Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA	01	La Piedad	PAN	04	Jiquilpan	PAN	19	Tacámbaro	PAN	23	Apatzingán	PAN	24	Lázaro Cárdenas	PAN	08	Tarímbaro	PRI	05	Paracho	PRI	13	Zitácuaro	PRI	21	Coalcomán	PRI	03	Maravatío	PRI	07	Zacapu	PRD	15	Pátzcuaro	PRD	18	Huetamo	PRD	02	Puruándiro	PRD	12	Hidalgo	PRD
Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA																																																
01	La Piedad	PAN																																																
04	Jiquilpan	PAN																																																
19	Tacámbaro	PAN																																																
23	Apatzingán	PAN																																																
24	Lázaro Cárdenas	PAN																																																
08	Tarímbaro	PRI																																																
05	Paracho	PRI																																																
13	Zitácuaro	PRI																																																
21	Coalcomán	PRI																																																
03	Maravatío	PRI																																																
07	Zacapu	PRD																																																
15	Pátzcuaro	PRD																																																
18	Huetamo	PRD																																																
02	Puruándiro	PRD																																																
12	Hidalgo	PRD																																																



		<i>autogobierno mediante los procesos internos de cada Partido Político en las fechas señaladas en la normativa electoral vigente.</i>
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;	No aplica.
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;	No aplica.
V.	La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,	No aplica.
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	CLÁUSULA SÉPTIMA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. <i>1. Los partidos políticos que postulan en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de</i>



forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<i>Partido que encabeza la postulación:</i>	80%
<i>Partido que acompaña la candidatura común:</i>	10%
<i>Partido que acompaña la candidatura común:</i>	10%

Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo IEM-CG-53/2023 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, de 08 de septiembre de 2023.

Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la postulación de la candidatura común a que se hace referencia en el presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.

Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.



		<i>No son motivo del presente convenio en las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en actividades Ordinarias y Actividades Específicas, otorgado, por el Instituto Electoral de Michoacán.</i>
--	--	--

Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que los aludidos convenios de Candidatura Común presentados por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, el 21 veintiuno de marzo con la finalidad de postular integrantes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo el instrumento de alianza en mención en los distritos de **01 La Piedad, 04 Jiquilpan, 19 Tacámbaro, 23 Apatzingán, 24 Lázaro Cárdenas, 08 Tarímbaro, 05 Paracho, 13 Zitácuaro, 21 Coalcomán, 03 Maravatío, 07 Zacapu, 15 Pátzcuaro, 18 Huetamo, 02 Puruándiro y 12 Hidalgo**, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como lo señalado en el artículo 152 del Código Electoral.

Ahora bien, del referido Convenio que celebran PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván en su carácter de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán PAN y Representante Propietario ante el Instituto, por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI Michoacán y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca, Representante Propietario ante el Instituto, así como por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán del PRD.

No pasa inadvertido para este Consejo General, que del aludido Convenio se advierte que no cuenta con la firma autógrafa de la Licenciada Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria del PRD ante este Instituto, empero si por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Dirección Estatal de dicho Instituto Político, quien de conformidad con el Acuerdo 15/PRD/DNE/2024 le fue delegada la



facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, para suscribir Convenios de Candidatura Común.

B. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN y PRI.

Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito					
Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:					
Fracción	Señala	Cumplimiento al requisito			
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;	CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son:</i> <i>I. Partido Acción Nacional; y</i> <i>II. Partido Revolucionario Institucional.</i> <u>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u>			
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;	CLÁUSULA QUINTA. De los municipios y distrito objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas y fórmula: <i>Que las Fórmula de Diputación de Mayoría Relativa en los que se acuerda postular candidaturas de manera común, son los siguientes:</i> <table><tr><td>Nº DE DISTRITO</td><td>CABECERA</td><td>ORIGEN PARTIDISTA</td></tr></table>	Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA			



		09	Los Reyes de Salgado	PAN
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;	No aplica.		
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;	No aplica.		
V.	La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,	No aplica.		
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	CLÁUSULA SÉPTIMA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. 1. Los partidos políticos que postulan en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:		



		Partido que encabeza la postulación:	80%
		Partido que acompaña la candidatura común:	20%

Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo IEM-CG-53/2023 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, de 08 de septiembre de 2023.

Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la postulación de la candidatura común a que se hace referencia en el presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.

Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.

No son motivo del presente convenio en las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en actividades Ordinarias y Actividades Específicas,



		otorgado, por el Instituto Electoral de Michoacán.
--	--	--

Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de Candidatura Común presentados por los Partidos Políticos PAN y PRI, el 21 veintiuno de marzo con la finalidad de postular integrantes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo el instrumento de alianza en mención en el **Distrito 09 con cabecera en Los Reyes de Salgado, en el Estado de Michoacán de Ocampo**, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como lo señalado en el artículo 152 del Código Electoral.

Ahora bien, del referido Convenio que celebran PAN y PRI se advierte que el mismo se encuentra signado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto Electoral de Michoacán de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán PAN, así como el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca, en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto Electoral de Michoacán del Comité Directivo Estatal del PRI Michoacán.

C. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN y PRD.

Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito		
Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:		
Fracción	Señala	Cumplimiento al requisito
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no	CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común.



	formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;	Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son: I. Partido Acción Nacional; y II. Partido de la Revolución Democrática. <u>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u>																					
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;	CLÁUSULA QUINTA. De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas: <table><tr><th>Nº DE DISTRITO</th><th>CABECERA</th><th>ORIGEN PARTIDISTA</th></tr><tr><td>10</td><td>Morelia</td><td>PRD</td></tr><tr><td>11</td><td>Morelia</td><td>PAN</td></tr><tr><td>16</td><td>Morelia</td><td>PRD</td></tr><tr><td>17</td><td>Morelia</td><td>PAN</td></tr><tr><td>06</td><td>Zamora</td><td>PAN</td></tr><tr><td>22</td><td>Múgica</td><td>PAN</td></tr></table> La integración, postulación y registro de cada planilla de Ayuntamiento y diputaciones locales de mayoría relativa señalada en el presente convenio, se realizará en apego a la autodeterminación y autogobierno mediante los procesos internos de cada Partido Político en las fechas señaladas en la normativa electoral vigente.	Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA	10	Morelia	PRD	11	Morelia	PAN	16	Morelia	PRD	17	Morelia	PAN	06	Zamora	PAN	22	Múgica	PAN
Nº DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA																					
10	Morelia	PRD																					
11	Morelia	PAN																					
16	Morelia	PRD																					
17	Morelia	PAN																					
06	Zamora	PAN																					
22	Múgica	PAN																					
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;	No aplica.																					



IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;	No aplica.				
V.	La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,	No aplica.				
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	CLÁUSULA SÉPTIMA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. Los partidos políticos que postulan en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes: <table><tr><td>Partido que encabeza la postulación:</td><td>80%</td></tr><tr><td>Partido que acompaña la candidatura común:</td><td>20%</td></tr></table> Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los	Partido que encabeza la postulación:	80%	Partido que acompaña la candidatura común:	20%
Partido que encabeza la postulación:	80%					
Partido que acompaña la candidatura común:	20%					



	<i>municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo IEM-CG-53/2023 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, de 08 de septiembre de 2023.</i> <i>Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la postulación de la candidatura común a que se hace referencia en el presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.</i> Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas. <i>No son motivo del presente convenio en las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en actividades Ordinarias y Actividades Específicas, otorgado, por el Instituto Electoral de Michoacán.</i>
--	--

Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que los aludidos convenios de Candidatura Común presentados por los Partidos Políticos PAN y PRD, el 21 veintiuno de marzo con la finalidad de postular integrantes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo el instrumento de alianza en mención en los **distritos 10 Morelia, 11 Morelia,**



16 Morelia, 17 Morelia, 06 Zamora y 22 Múgica, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como lo señalado en el artículo 152 del Código Electoral.

Ahora bien, del referido Convenio que celebran PAN y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván, en su carácter de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán PAN y Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán del PRD y la Licenciada Irene Cerda Ramos, en su carácter del Representante Propietaria ante el Instituto.

SEXTO. De la Paridad de Género.

De acuerdo con el Convenio presentado por los Partidos PRI, PAN y PRD, en su cláusula DÉCIMA PRIMERA se desprende que la postulación de candidaturas que al efecto se realice, se deberá observar y respetar en todo momento el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes, y en apego a la normatividad electoral general y local en la materia.

SÉPTIMO. De las Acciones Afirmativas.

En términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, contemplada en el convenio en cita, los Partidos PAN, PRI y PRD, refieren que en la postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos Y fórmulas de diputaciones locales de mayoría relativa, acuerdan que se apegarán a los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, mismas que serán aplicables para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el estado de Michoacán.



Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, y XLIII, 71, párrafo primero del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN DIVERSOS DISTRITOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de los Convenios de Candidaturas Común presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan el PAN, PRI y PRD, para postular integrantes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo el instrumento de alianza conocido como Candidatura Común en los Distritos 01 La Piedad, 04 Jiquilpan, 19 Tacámbaro, 23 Apatzingán, 24 Lázaro Cárdenas, 08 Tarímbaro, 05 Paracho, 13 Zitácuaro, 21 Coalcomán, 03 Maravatío, 07 Zacapu, 15 Pátzcuaro, 18 Huetamo, 02 Puruándiro y 12 Hidalgo, todos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan el PAN y PRI, para postular integrantes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo el instrumento de alianza conocido como Candidatura Común en el Distrito 09 con cabecera en Los Reyes de Salgado del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CUARTO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan el PAN y PRD, para postular integrantes a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán de Ocampo bajo el instrumento de



alianza conocido como Candidatura Común en los Distritos 10 Morelia, 11 Morelia, 16 Morelia, 17 Morelia, 06 Zamora y 22 Múgica, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, a través de sus respectivas representaciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN